AUTO No

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE S.A. – SOCODIS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Concejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005, Decreto 1713 de 2002 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Situación fáctica

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlantico y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales realizó visita de inspección técnica adelantada por los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, de esta Corporación de la cual se desprende el concepto técnico No 00104 del 21 de Febrero de 20013 en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

Observaciones de Campo:

- La Estación se Servicio de la SOCIEDAD COMERCIAL DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE S.A. – SOCODIS, presta servicios y dentro de los cuales están la actividad de venta de combustible líquidos.
- 2. La Estación dispone de dos (2) islas para la venta de combustibles (biodiesel), cuenta con canales perimetrales ubicados alrededor de las islas; estos drenan las aguas lluvias y de lavado como primera contención de un eventual derrame, y estas son drenadas y hacia una trampa de grasas para su previo tratamiento antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado de la zona.

Manejo de Residuos Peligrosos Generados de la Actividad:

El manejo de residuos peligrosos generados (borras) procedente por la limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de BIODISEL, esta limpieza es realizada por la empresa MASING SERVICIOS (Privada). La recolección de los mismos es entregada a la empresa RECITRAC S.A.S., la cual cuenta con licencia ambiental No 0880 del 11 de Junio de 2010 y 625 del 14 de Julio de 2009, otorgada por el DAMAB.

Al realizar la consulta en el subsistema de información sobre Recursos Naturales Renovables – SIUR – Modulo de Residuos Deshechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL, se encontró lo siguiente:

- La inscripción del establecimiento SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE S.A. fue realizada el 19/04/2010.
- 2. El estado de diligenciamiento de la información es el siguiente : (ver anexo de consulta en el sistema de fecha 30 Abril de 2012):

Consulta periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL:

PERIODO BALANCE	ESTADO
01/01/2009 - 31/12/2009	Tramitado por la Web
01/01/2010 - 31/12/2010	Abierto
01/01/2011 - 31/12/2011	Cerrado

AUTO No Nº - 0 0 0 2 2 7 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE S.A. – SOCODIS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

Igualmente se concluye:

- Que la Estación de Servicio de la SOCIEDAD COMERCIAL DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE S.A. – SOCODIS, presta servicios y dentro de los cuales están la actividad de venta de combustible líquidos.
- Que la Estación de Servicio de la SOCIEDAD COMERCIAL DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE S.A. – SOCODIS, realiza la actividad de venta de combustible líquidos (biodiesel) en dos (2) islas, con sus respectivos surtidores encada isla, los cuales cuentan con equipos y señalización para evitar o controlar posibles contingencias, además cuenta con los canales perimetrales destinados para prevención y/o contención de derrames.
- Que la Estación de Servicio de la SOCIEDAD COMERCIAL DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE S.A. – SOCODIS, dio cumplimiento al auto 00145 del 18 de marzo de 2009. Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la EDS SOCODIS.
- Que la Estación de Servicio de la SOCIEDAD COMERCIAL DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE S.A. – SOCODIS. No ha terminado el diligenciamiento del año 2010.

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento do los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlarlos factores de deterioro ambiental, imponerlas sanciones legales y exigirla reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las **Corporaciones Autónomas Regionales como entes,** "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; " Ejercer las funciones de control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos",

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley;"... le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

AUTO No

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE S.A. -SOCODIS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

De lo contemplado en el artículo 3 del Decreto 4741 de 2005, se define como "... Generador. Cualquier persona cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. Si la persona es desconocida será la persona que está en posesión de estos residuos. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipará a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia...' Gestión integral. Conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, do evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos o desechos peligrosos, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región...'

El Articulo 10 Ibídem contempla: "... De las obligaciones y responsabilidades, Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación...".

El Decreto 1713 de 2002, estipula en el Artículo 5° Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generada por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente. Parágrafo. Cuando se realice la actividad de aprovechamiento, la responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública causada será de quien ejecute la actividad. Subrayado fuera del texto.

En consideración a lo anteriormente expuesto es pertinente requerir el cumplimento de las obligaciones contempladas en la normatividad antes transcrita por lo que se.

DISPONE

Estación de Servicio de la SOCIEDAD COMERCIAL PRIMERO: Requerir a la DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE S.A. - SOCODIS, identificada con el Nit.890.101.291-0, y ubicada en la calle 3 No. 43-22, del municpio de soledad - Atlántico, representada legalmente por el señor OSCAR GUERRERO BONAVIDEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que en el término de 15 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Terminar el diligenciamiento de la información del año 2010, en el SIUR modulo Residuos Peligrosos como generador de RESPEL.
- b) Enviar a la CRA, documentación o certificados de la empresa que le recibe los residuos de borras del lavado de tanques de almacenamiento de combustible, que se realiza en sus instalaciones.
- c) Además de los anteriores requerimientos deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuesta por esta Entidad, en otros actos administrativos, en este acto administrativo, así mismo a las contenidas en la Legislación Ambiental Colombiana.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No № - 0 0 0 2 2 7 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE S.A. – SOCODIS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

TERCERO: El Concepto Técnico No 0000104 de Febrero 21 de 2013, procedente de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerente de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

19 MAYO 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Expediente No 2027-431 C.T. No.104-2013 Ejaboró: Winston Varela

Revisó: Amira Mejía Profesional Universitario.